



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Lobos, Octubre 14 de 1980

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Para el Partido de Lobos

MULTAS - RECURSOS NATURALES.

CAPITULO I -

De las Embarcaciones y Náutica.

ARTICULO 1º.- Los tripulantes de las embarcaciones y/o sus ocupantes serán responsables solidariamente a las Instituciones o particulares que hayan autorizado la botadura y/o navegación en cursos y/o espejos de agua dentro de la jurisdicción del Partido de Lobos, de las infracciones que les fueran constatadas.

ARTICULO 2º.- Serán sancionadas con multas las infracciones que a continuación se determinan, sin perjuicio del secuestro y/o comiso que pudiera corresponder:

N - 1. Exceso de velocidad con uso de embarcaciones con motor en la Laguna de Lobos	\$ 300,000
N - 2. Exceso de velocidad en Laguna de Lobos y práctica de Sky	\$ 600,000
N - 3. Uso de embarcación no matriculada	\$ 150,000
N - 4. Falta de salvavidas y/o chaleco salvavidas, por cada uno	\$ 50,000
N - 5. Por navegación nocturna, luego de la caída del sol ...	\$ 300,000
N - 6. Por ingresar a zona restringida o prohibida para la navegación	\$ 100,000
N - 7. Interferir el curso de otra embarcación	\$ 50,000
N - 8. Falta de matrícula de navegación	\$ 150,000
N - 9. Arrojar basuras, desperdicios y/o elementos contaminantes en cursos y/o espejos de agua desde una embarcación	\$ 100,000
N - 10. Por realizar competencias y/o certámenes sin la debida autorización	\$ 200,000
N - 11. Por no acatar órdenes y/o falta de respeto a la Autoridad	\$ 300,000
N - 12. Falta de matriculación visible en el casco de la embarcación o deficiente estampado de matriculación....	\$ 150,000
N - 13. Falta de documentación de la embarcación	\$ 150,000
N - 14. Por uso indebido de sirenas, altavoces o megáfonos...	\$ 300,000



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//

- N - 15. Por uso de embarcación sin ancla y/o deficiente estado de navegación..... \$ 100,000
- N - 16. Por falta de aviso al Resguardo de botadura.....\$ 50,000
- N - 17. Abandono de embarcación en la ribera y/o espejo o curso de agua por más de 72 horas..... \$ 50,000

CAPITULO II

De la Pesca.

ARTICULO 3º.- Serán sancionadas con multas las infracciones que a continuación se determinan, sin perjuicio del secuestro y/o comiso que pudiera corresponder:

- P - 1. Por cebar\$ 300,000
- P - 2. Por pescar con red o tramallo\$ 500,000
- P - 3. Por efectuar pesca comercial sin autorización\$ 500,000
- P - 4. Por no tener licencia de pesca\$ 100,000
- P - 5. Pescar en época de veda, fuera de los días establecidos\$ 200,000
- P - 6. Por pescar con más anzuelos que los permitidos o con anzuelos no autorizados\$ 50,000
- P - 7. Por pescar en horario nocturno\$ 200,000
- P - 8. Desembarcar pesca comercial en lagunas fuera de los resguardos pesqueros\$ 300,000
- P - 9. Por capturar piezas de menos tamaño que el permitido.....\$ 100,000

Corresponderá el secuestro de los elementos en las infracciones establecidas en los incisos: P-2 - P-3 - P-5 - P-6 - y P-7; y el comiso de los pescados por comprobaciones de los incisos: P-3 - P-5 - P-6 - P-7 - P-8 y P-9.

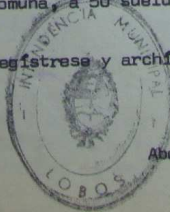
CAPITULO III

Del espejo de agua y zona ribereña

ARTICULO 4º.- Las instituciones, comerciantes y/o concesionarios de explotaciones de servicios que efectúen instalaciones de elementos en espejos, cursos de aguas y sus riberas de las más diversas características - (muelles, bajadas, fondeaderos, carteles, etc.) sin la debida autorización municipal serán sancionados con multas que serán reguladas desde un sueldo mínimo del personal de la Comuna, a 50 sueldos, sin perjuicio del retiro y/o secuestro de los elementos.

ARTICULO 5º.- Cómplase, registrese y archívese.-

Dr. JUAN MARIA GARIBOTTI
Sec. de Gob. y Hac.
Interino



Abog. ADALBERTO O. FERNANDEZ
Intendente Municipal
Interino